



PROGRAMA DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS

1. FUNDAMENTO

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dedica el Capítulo VI del Título II a las Colonias Felinas, regulando los principios generales y las funciones de las Administraciones.

En concreto, el artículo 39 de la mencionada Ley establece las funciones de la Administración local dictando lo siguiente:

“1. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en

los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario



colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1. Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.
2. Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.
3. Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.
4. Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.



i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

2. La Administración General del Estado establecerá líneas de subvención en favor de las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las colonias felinas.

3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales.

4. De acuerdo con los criterios que establezca la comunidad autónoma en los protocolos previstos en el artículo 40, se establecerán los procedimientos a realizar de forma que se eviten afecciones negativas sobre la biodiversidad de los ejemplares que habitan las mismas."

El Ayuntamiento de Alfacar, con el objeto de solucionar las problemáticas que conllevan las colonias felinas y con el ánimo de garantizar el bienestar animal, estableció un Convenio el 4 de septiembre del 2024 con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada para la creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía y la gestión de colonias felinas.

Por esta encomienda el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada asume diversas funciones en cuanto al Registro Municipal de Animales de Compañía y la aplicación del método "CER" para gestión y control de colonias felinas.



Dicho Convenio se establece conforme a lo establecido en el artículo 48 del Capítulo VI de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios y al amparo del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se dispone que "El municipio para la gestión de sus propios intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y le atribuye competencias en relación con la seguridad en los lugares públicos, protección del medio ambiente y la salud pública."

Para las especificaciones técnicas no contempladas en el presente Programa se estará a lo dispuesto en el citado Convenio.

En virtud de lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de la Ley, el Pleno del Ayuntamiento de Alfacar acuerda lo siguiente:

- Proteger a las colonias felinas de Alfacar aplicando la legislación vigente sobre bienestar animal y todo lo contemplado en la Ordenanza Municipal para la protección de animales al igual que las demás categorías de animales establecidas en la misma.
- El establecimiento de un control poblacional de los gatos comunitarios a través de los voluntarios y Asociaciones, llevando a cabo un mapeo y censo de los gatos del término municipal; programas de esterilización mediante intervención de veterinario/a habilitado/a para esta práctica, incluido el marcaje auricular; un programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un/a profesional veterinario/a, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con



responsabilidad municipal y un protocolo de gestión de conflictos vecinales.

- El fomento de convenios de colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios, las Clínicas Veterinarias del municipio y Asociaciones Protectoras de Animales de la provincia para implantar de forma progresiva el método CER en Alfacar, estudiando para ello dotación de una partida presupuestaria suficiente.
- Favorecer y proteger la labor de los/as voluntarios/as que cuidan las colonias acreditándoles a través de la emisión de un carné o justificante de la actividad que se obtendrá tras recibir un curso formativo.
- Se realicen talleres de concienciación contra el abandono y maltrato animal, así como campañas que conciencien esterilización de animales domésticos.
- El establecimiento de un protocolo de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.
- La creación y gestión del Registro Municipal de Animales de compañía.

2. OBJETO

El objeto de este procedimiento es definir los criterios y condiciones que han de cumplirse para la gestión mediante el método CER (Captura-Esterilización-Retorno) de las colonias controladas de gatos urbanos en el término municipal de Alfacar.

La definición de colonia felina se recoge en el artículo 3.º) de la Ley



7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales: “A los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.”

La gestión de las colonias felinas según dicta el artículo 3.w) de la mencionada Ley consiste en el “Procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.”

Las poblaciones de gatos urbanos pueden tener diversos orígenes, que incluyen el abandono de animales no identificados por parte de sus propietarios, ejemplares procedentes de otras colonias que se desplazan en búsqueda de nuevos recursos, ejemplares domésticos perdidos, y camadas procedentes de gatas con propietario, no esterilizadas y de hábitos merodeadores, que han tenido a sus cachorros fuera de casa.

En la lucha por la consecución del bienestar animal debe plantearse una solución y el método CER se establece como tal. El artículo 3.n) de la ya mencionada Ley 7/2023 define el método CER como el “método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.”

Una aplicación adecuada del método CER permite, con el transcurrir del tiempo, que disminuya el tamaño de las colonias y se consiga controlar



el número de felinos urbanos de una forma natural y eficaz. En los casos de fuerza mayor, se desplazará la colonia a un lugar cercano, accesible para los animales y que no les supongan riesgo alguno.

Controlar el tamaño de las colonias mediante su esterilización es el objetivo que el Ayuntamiento desea alcanzar con este procedimiento de gestión de colonias de gatos urbanos.

Este modelo permite:

- a) Reducir o eliminar los posibles problemas que puedan surgir asociados a la presencia de gatos urbanos no controlados.
- b) Estabilizar el tamaño de las colonias, disminuyendo el volumen de animales ingresados en los centros de acogida.
- c) Favorecer la colaboración de los colectivos implicados.

Este proyecto se apoya en la labor altruista de los vecinos, colectivos y asociaciones de Alfacar, que deseen colaborar con el proyecto, además de los veterinarios, quienes junto con el Ayuntamiento trabajarán por la protección animal cumpliendo así la demanda y obligación de respeto hacia los animales.

Para la consecución de sus objetivos y competencias, el Ayuntamiento de Alfacar podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

2.1 ALIMENTACIÓN

Los gatos son animales carnívoros estrictos, por lo que es imprescindible



incluir suficiente proteína de origen animal (carne o pescado) en su dieta.

La carne, no solo es fuente de proteínas que contienen los aminoácidos que el gato necesita para mantenerse sano, sino también de otros nutrientes esenciales para estos animales.

Los piensos para gatos que se comercializan actualmente, cubren completamente estas necesidades, mientras que la comida casera puede no hacerlo, provocando desequilibrios nutricionales, además de otros problemas.

En el caso de los alimentos secos, no solo contienen en sus granos la cantidad equilibrada de nutrientes, sino que tienen una textura crujiente que ayuda a mantener la salud bucal del gato.

Los alimentos húmedos son más apetecibles para los gatos, pero se deterioran fácilmente, y pueden provocar problemas por crecimiento de bacterias y hongos, por lo que su uso deberá quedar restringido a capturas y administración de medicamentos.

Por lo anteriormente expuesto, la alimentación diaria de los gatos quedará restringida al suministro de pienso completos atendiendo a las necesidades específicas de la colonia o de alguno de los integrantes.

Se tratará de facilitar los siguientes tipos de pienso en función de la etapa de desarrollo en la que se encuentre el animal:

- Pienso para cachorros: gatos menores de 6 meses.
- Pienso para adultos: gatos mayores de 6 meses



En caso necesario y siempre que fuera posible, se podrán suministrar complementos alimenticios de forma individual a aquellos gatos que los necesiten, especialmente los que se encuentren en periodos de recuperación, enfermedades crónicas o edad avanzada, entre otros.

Se deberá asegurar el acceso de los animales a agua fresca y limpia, que deberá renovarse a diario.

La alimentación diaria y con una pauta horaria estable, es una práctica que no solo mejora la higiene y salubridad del entorno y reduce el nivel de queja, sino que también facilita enormemente la gestión de la colonia, entre otros por los siguientes motivos:

- Permite el control visual diario de todos los animales y la observación de su conducta y estado general.
- Posibilita el control de la llegada de nuevos ejemplares.
- Establece rutinas que facilitan la captura de los animales para su esterilización o tratamiento sanitario en su caso.

Para saber si la cantidad suministrada a una colonia es suficiente podemos guiarnos por la siguiente regla: "Si la ración se consume en menos de 15 minutos se deberá aumentar la cantidad de comida suministrada. Por el contrario, si la ración permanece más de una hora, deberá ser reducida".

La alimentación se debe distribuir en varios puntos según la cantidad de comensales y del espacio de que se disponga.

Los puntos de suministro de alimento se alejarán de aquellas zonas donde la presencia de los gatos pueda afectar a personas vulnerables (niños, ancianos y enfermos) o los informes técnicos pongan de manifiesto que



se trata de un espacio de alto impacto.

No debe sobre alimentarse. El exceso de alimento supone un gasto económico innecesario, genera sobras que no son aprovechadas por los gatos y sí por animales plaga que proliferarán a su alrededor, puede provocarles obesidad y enfermedades y problemas asociados a la misma, favorece un mayor número de camadas y con un mayor número de cachorros.

Hay que cambiar el agua a diario, proporcionando agua limpia y fresca, siendo ésta además la forma de evitar la proliferación de mosquitos.

La alimentación y cuidado de las colonias felinas únicamente estará permitida a aquellas personas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Alfacar, debiendo portar el carné que se emitirá al efecto.

2.2 INSTALACIONES Y MOBILIARIO URBANO ASOCIADO

Se trata de proporcionar a los animales aquella alimentación que requieren para mantener un buen estado de salud, concretamente el acceso a agua potable y a una dieta apropiada y saludable. Ello implica facilitarles alimentación adecuada, suficiente y a través de instalaciones correctas.

Alimentar a los animales con comida no apropiada o de manera que se fomenten problemas tales como la obesidad, es también una forma de incumplir este requisito tan elemental.

Por tanto, para facilitar comida y agua se utilizarán los materiales más convenientes según las características de la colonia. Se tratará de instalar



recipientes limpios con pienso y comida fresca, que serán revisadas por el personal al efecto, tratando de facilitar la autosuficiencia de la colonia. En caso necesario, se utilizarán comederos o bebederos, de renovación diaria, para un control más detallado de los animales.

2.3 ENTORNO ADECUADO

Este elemento es muy importante en los animales que viven en cautividad, dado que en este tipo de situaciones las condiciones del entorno dependen enteramente de nosotros, y la capacidad del animal para desarrollar conductas adaptativas es muy baja.

En el caso de las colonias felinas que viven en libertad se trata de un problema menor, dado que la condición de animales semi-silvestres hace que el entorno adecuado sea buscado activamente por los propios animales, que tenderán a ubicarse en aquellos espacios en los que tengan acceso a alimento, agua y cobijo y a la vez se sientan cómodos, dentro del abanico de posibilidades con las que cuenten a su alrededor. Esta conducta adaptativa es la base del éxito poblacional de los gatos urbanos.

En cualquier caso, si en materia de entorno de los animales nos planteamos el proporcionarles refugios adicionales a los que ellos encuentran libremente en el área que ocupan hemos de valorar cuidadosamente las ventajas y los inconvenientes, así como tener en cuenta las limitaciones, en cuanto a ocupación de espacios y condiciones de instalación de casetas y refugios.

El mayor riesgo de no bienestar para los gatos urbanos en materia de entorno adecuado tiene que ver con su traslado a refugios, casas de



acogida o similares, tanto para un posible tratamiento clínico, como para el apoyo a la adopción o a la esterilización y suelta. El carácter de estos animales obliga a ser extremadamente cuidadosos con el tiempo y condiciones bajo las que son albergados en estas instalaciones, especialmente si se trata de gatos no sociables, la duración de la estancia se prolonga, el número de animales es muy elevado y/o se producen situaciones de sobreocupación y hacinamiento.

En estos casos, al igual que en el de la sobre alimentación o el aporte de dietas no adecuadas, podemos creer que se están proporcionando a los animales los cuidados que necesitan, y en realidad se les está colocando en una situación de no bienestar, en algunos casos muy grave.

2.4 AUSENCIA DE DOLOR Y ENFERMEDADES

Se trata de proporcionar cuidados a aquellos animales que lo precisen, reduciendo todo lo posible el riesgo de transmisión de enfermedades mediante unas adecuadas prácticas higiénicas, y tomando decisiones basadas en minimizar el sufrimiento individual y maximizar el bien de todos los individuos que componen la colonia.

En caso de detectar un animal enfermo o sobre el que se sospeche la existencia de alguna patología o enfermedad infectocontagiosa se procederá a su captura y traslado a la clínica veterinaria para establecer el diagnóstico y pautar el tratamiento más adecuado. Deberá atenderse a la expresión del comportamiento normal mediante el espacio e instalaciones adecuados.

Este es, junto con el del entorno adecuado, otro problema con baja incidencia cuando hablamos de poblaciones de gatos urbanos, puesto que estos animales tienen la posibilidad de desplegar un amplio abanico



de conductas que resultan naturales en ellos.

En este sentido, y al igual que en el caso del entorno, hemos de insistir en el riesgo que supone el confinamiento prolongado o indefinido de gatos no sociables, si además se suma una situación de sobreocupación o hacinamiento. Debe procurarse la ausencia de miedo y de estrés, proporcionando a los animales las condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Dadas las características de estos animales, su manejo y alojamiento (temporal o permanente) en condiciones no adecuadas puede desencadenar una fuerte respuesta de estrés, por lo que habremos de tener especial cuidado al respecto.

Para ello se desarrollarán campañas de formación e información, tratando de establecer unas recomendaciones sobre el manejo de las colonias felinas, intentando garantizar su bienestar animal en todo momento.

3. COLABORADORES/AS AUTORIZADOS/AS

Tendrá esta consideración la persona, colectivos o asociaciones autorizados/as por el Ayuntamiento que, de acuerdo con los términos que se describan, se comprometa a ocuparse del cuidado y atención de los animales.

A cada colaborador/a, o grupo de colaboradores/as, se les asignará una colonia y sus funciones serán las siguientes:

- Captura de los animales para su registro y esterilización.
- Retorno de los mismos, una vez estén registrados y esterilizados.



-
- Suministro controlado de alimento adecuado, que en todo caso será pienso seco. Se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamientos sanitarios. En cualquier caso, el alimento correrá a cargo del Ayuntamiento y deberá ser suministrado por los/as voluntarios/as acreditados/as.
 - Higienización periódica de comederos y bebederos. Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad.
 - Si se instalan areneros, limpieza periódica para asegurar las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.
 - Control de la inmigración: detección de la incorporación de nuevos ejemplares para su control sanitario y esterilización.
 - Informar al Ayuntamiento sobre cualquier incidencia observada.

3.1. GESTIÓN DE SOLICITUDES DE COLABORADORES AUTORIZADOS

Una vez identificadas y acondicionadas las colonias existentes, se llevará a cabo un listado de colaboradores/as autorizados/as que, de manera voluntaria, se comprometan a colaborar con el proyecto.

El modelo de solicitud de colaborador autorizado corresponde al ANEXO I (para particulares) y al ANEXO II (para asociaciones o colectivos) y se deberá presentar en el registro del Ayuntamiento.

Una vez recibidas las solicitudes, se creará un listado de colaboradores autorizados, proporcionándoles un carné identificativo y se les asignará la colonia o colonias que deberán gestionar.

Se realizarán las reuniones necesarias para informar a todos los colaboradores de sus funciones y poder resolver cualquier duda que



pueda surgir.

3.2. PLAN DE FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO

Los/as voluntarios/as, antes de comenzar su actividad como tales, recibirán la formación necesaria para que puedan atender a las colonias felinas según lo que disponga la legislación vigente.

Además, si a lo largo del tiempo surgen nuevas instrucciones superiores significativas, se harán los cursos de formación pertinentes de cara a que las actuaciones se realicen correctamente.

El Ayuntamiento de Alfacar podrá firmar al efecto un convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia y/o entidad experta en gestión ética de colonias felinas y método CER, que podrá encargarse de impartir la necesaria formación del personal responsable de la gestión y mantenimiento de las colonias, así como del personal del Ayuntamiento que lo requiera, y mantener un servicio de atención para asesoramiento de los mismos. Asimismo, el Colegio y/o la entidad experta podrán organizar, en su caso, acciones técnicas formativas dirigidas a profesionales veterinarios, personal del Ayuntamiento, cuidadores autorizados de las colonias felinas, u otro personal relacionado.

En cualquier caso, el convenio que pudiera firmarse podrá extenderse a otros aspectos contenidos en este protocolo marco.

4. MAPEO Y CENSO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS COLONIAS Y SU ACONDICIONAMIENTO

El Ayuntamiento, junto con los/as veterinarios colaboradores/as, realizará



una primera evaluación consistente en un estudio de la zona y de los lugares donde se encuentran los animales, número de ejemplares existentes y valoración de la situación.

Se llevará a cabo el acondicionamiento del lugar de ubicación de la colonia: retirada de basura acumulada como consecuencia directa de la colonia (restos de alimento, deyecciones, otros desperdicios, siempre derivados de la presencia de gatos) y habilitación de las zonas de alimentación (comederos y bebederos) y cobijo (se instalarán una o varias casetas, según el volumen de la colonia, para que los gatos se instalen en ellas).

De manera continua, se podrán acondicionar futuras colonias que puedan identificarse.

El mapeo y censo tanto de las colonias felinas como de los gatos que las componen se dará de alta en la plataforma RAIA, atendiendo al lugar, los gatos que las componen, la identificación de cada animal y cuantos requisitos establezca la plataforma RAIA del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

4.2 CAPTURA E IDENTIFICACIÓN DE LOS GATOS

CAPTURA:

La primera actuación a realizar para aplicar el "Método CER" es la captura del gato comunitario perteneciente a la colonia felina, y que debe ser realizada por voluntarios cualificados y determinados como tales por el Ayuntamiento. La captura de gatos comunitarios debe realizarse de forma adecuada, y siguiendo las directrices en materia de



bienestar animal que emanan de la vigente normativa sobre protección animal aplicable en Andalucía.

Para la captura podrán utilizarse jaulas trampa que, correctamente utilizadas, suponen un método eficaz y benigno de captura de estos animales. Se trata de jaulas metálicas que disponen de un sistema de cierre que se acciona cuando el animal accede al interior para comer el alimento colocado previamente en ella. Estas jaulas deben ser vigiladas permanentemente por el cuidador autorizado o personal cualificado determinado por el Ayuntamiento desde el momento en que son colocadas para la captura.

La utilización de las jaulas o transportines para su transporte debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un gato, su permanencia en ellos le suponga el menor grado posible de estrés o malestar, para lo cual deberán seguirse las siguientes pautas:

1. Tanto las jaulas como los transportines deben ser asegurados con algún dispositivo de bloqueo (tipo bridas) tras la captura y tras la intervención quirúrgica para evitar escapes. (Motivo: Los escapes se dan con relativa frecuencia cuando una vez capturados o durante la recuperación del animal en el centro veterinario tras la intervención, por lo que resulta necesario adoptar las prevenciones necesarias).
2. Antes de capturar se debe coordinar las capturas con los centros veterinarios con el objetivo de que el gato vuelva a su colonia lo antes posible. (Motivo: Se minimiza así el estrés del animal y de la colonia, mejorando los tiempos de recuperación tras las esterilizaciones).
3. Deberá garantizarse una suficiente supervisión de las jaulas o transportines, de forma que se detecte inmediatamente la captura de



cualquier animal. Nada más capturar al animal, se cubrirá con una tela opaca para minimizar el estrés de éste.

Se retirará inmediatamente la jaula o trasportín con el animal capturado, a fin de evitar que permanezca a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o que sufra un elevado nivel de estrés. Para ello las jaulas o trasportines tienen que estar vigiladas en todo momento.

4. Hasta el momento de ser trasladado, la jaula o trasportín con el animal capturado se colocará en un lugar tranquilo y resguardado, a ser posible a oscuras, debiendo cubrirse con una tela opaca, para evitar que el animal tenga referencias del entorno en el que se encuentra.
5. El tiempo desde la captura del animal hasta su retorno deberá ser el mínimo a fin de garantizar su protección, y no aumentar su nivel de estrés. En todo caso, se retornará tan pronto como esté despierto de la sedación, procurando que no esté más de 24 horas fuera de su colonia, salvo criterio veterinario.

IDENTIFICACIÓN:

La identificación se realizará siguiendo las siguientes pautas:

1. Tras la captura del gato comunitario perteneciente a colonia felina, se procederá de inmediato a la comprobación de la identificación y registro del mismo (según el artículo 38.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, será obligatoria la identificación mediante microchip de todos los gatos comunitarios, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente). Independientemente de lo anterior, los animales capturados, identificados y sometidos a tratamiento, serán marcados mediante un pequeño corte en la punta de la oreja, -oreja izquierda



en machos y derecha en hembras-, con objeto de diferenciar, por simple control visual, los individuos ya identificados y sometidos a tratamientos sanitarios.

2. Si se tratara de un gato que estuviera ya identificado e inscrito en el Registro Central de Animales de Compañía (RAIA) o, pese a no estar identificado ni registrado, constara que se ha comunicado a la autoridad competente su extravío o pérdida en el plazo de 48 horas desde que se produjo por parte de su titular o responsable, se procederá a localizar a su titular o responsable para que proceda a su recogida inmediata, disponiendo para ello de un plazo de 5 días, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento . En caso de que no se localice a su titular o responsable o no sea recogido en el plazo establecido, se procederá a aplicarle el método CER como al resto de los gatos comunitarios una vez transcurran 10 días desde su captura. Esto siempre que el animal esté adaptado a la colonia o su vida en la calle; de lo contrario deberá formar parte de un programa de adopción.
3. Identificado y registrado el animal, se procederá a su alta en el RAIA bajo la titularidad del Ayuntamiento de Alfacar, de manera que podrán incorporarse las actuaciones que procedan en su ficha clínica.
4. El alta registral del animal, se llevará a cabo en la sección de colonias felinas específicamente creada al efecto en el RAIA, siguiendo las siguientes pautas:
 - Corresponde al Ayuntamiento crear y dar de alta en RAIA a tantas colonias como haya en el Municipio.



- Cada colonia puede tener un cuidador autorizado y, en su caso, un profesional veterinario colegiado responsable.
- Para proceder al alta registral de los gatos, el profesional veterinario accederá al listado de colonias felinas del municipio, seleccionará la que proceda y dará de alta a los gatos ya identificados con microchip.
- Realizada el alta se genera el Certificado Oficial de Identificación, en modelo específico para colonias felinas, firmado por el profesional veterinario.
- El registro del animal refleja la colonia a que el mismo pertenece, información que facilita el sistema cualquiera que sea el acceso utilizado (a través de la colonia o a través del microchip del animal).

4.3 RETORNO DE LOS GATOS

Cuando el personal veterinario lo indique, se avisará a los/as colaboradores/as para el retorno de los ejemplares. Los animales serán devueltos a la misma localización donde fueron capturados o, en los supuestos que así se acuerde, en lugares establecidos para su reubicación.

4.4 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Los/as colaboradores/as autorizados comenzarán a alimentar a los gatos y a realizar el control sobre la colonia asignada, debiendo informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que pueda producirse.

La ubicación de la colonia será señalada de una manera visible, para ello dicha zona debe estar perfectamente señalizada advirtiendo la prohibición de alimentar y causar molestias.



4.5 ADOPCIÓN

Se estudiará si el animal es susceptible de adopción para, en caso afirmativo, realizar las acciones necesarias para ello, en caso contrario se retornarán a su colonia.

Ante animales con claro potencial de socialización y posibilidad de mejora en el manejo se desarrollarán técnicas y procedimientos que favorezcan su adopción y, como consecuencia, sacarles del entorno urbano para vivir en un hogar.

Se utilizarán medios divulgativos, tales como la página web del Ayuntamiento de Alfacar, las redes sociales o similar, para poner en conocimiento de la población los animales que pueden adoptarse, siempre identificados, sanos y con los pertinentes requisitos exigibles para esta práctica, como el compromiso de esterilización, si el animal fuera menor de seis meses de edad.

Si fuese necesario, se albergarán temporalmente en las instalaciones destinadas a tal fin, para facilitar su aptitud como animales de compañía y garantizando el desarrollo de comportamientos naturales y bienestar animal, en cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.

5 PROTOCOLO DE ASISTENCIA SANITARIA: ESTERILIZACIÓN, HOSPITALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

5.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y HOSPITALIZACIÓN



El Ayuntamiento de Alfacar asume la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

Las acciones llevadas a cabo por los/as veterinarios/as son las siguientes:

- Capturados los gatos, se procederá a su desparasitación, esterilización, identificación y marcaje de los animales. El marcaje consistirá en extirpar el cuarto superior izquierdo de la oreja de las hembras y el derecho de la de los machos que se hayan esterilizado. Este marcaje facilita la identificación visual de gatos esterilizados y evita su nueva captura.
- El profesional veterinario procederá a la exploración del animal y a realizar las actuaciones clínicas veterinarias procedentes, según se describen en el presente protocolo. No obstante, si bajo su criterio considera que el estado sanitario del animal es incompatible con su bienestar porque padezca una enfermedad incurable que le ocasione un sufrimiento innecesario o pueda suponer una amenaza para el resto de los miembros de la colonia, recomendará y adoptará en su caso, las medidas sanitarias que considere oportunas, incluyendo el no retorno del animal a la colonia y, en última instancia, la eutanasia del mismo.
- El profesional veterinario realizará las siguientes intervenciones clínicas, en el orden que bajo su criterio profesional considere.
- Aplicación de tratamientos obligatorios, de conformidad al artículo 3 de la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:



- Vacunación Antirrábica
- Desparasitación: aplicación de tratamiento antiparasitario externo e interno mediante pipeta.
- Tratamiento contra otras enfermedades, cuando la situación epidemiológica de alguna enfermedad así lo aconseje.
- Procedimiento quirúrgico: Esterilización o Castración. Las intervenciones a las hembras se realizarán lo menos invasivamente posible para su pronta recuperación en la colonia y con sutura reabsorbible.
- Aplicación de cualquier tratamiento que el profesional veterinario estime conveniente.
- Marcaje mediante corte de oreja.

5 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE COLONIAS FELINAS EN UBICACIONES PRIVADAS

Según establece el artículo 39.1.f), los Ayuntamientos deben llevar a cabo el control poblacional de los gatos comunitarios a través del mapeo y censo de los gatos que se encuentren dentro del término municipal.

De no constar la colonia en el mapeo y censo, cuando el Ayuntamiento tenga constancia de la existencia de una colonia felina será éste quien lleve a cabo el correspondiente contacto con los propietarios de la ubicación privada -o pública de gestión privada- a fin informarles respecto a la normativa vigente y la necesidad de llevar a cabo los protocolos oportunos para la aplicación de método CER y demás obligaciones previstas, pudiendo realizar los oportunos requerimientos fehacientes e imposición de sanciones en caso de incumplimiento.



En caso en que el Ayuntamiento opte por plantear la reubicación de los gatos a otros emplazamientos se deberá atender a lo regulado en el artículo 42.7 de la Ley 7/2023 respecto a la reubicación, y es que la misma está expresamente prohibida salvo en aquellos casos en los que:

- a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
- b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
- c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
- d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

En este caso, recae en el Ayuntamiento la carga de probar la viabilidad de la reubicación, debiendo solicitar informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma en el cual se valorarán las situaciones previstas en los apartados a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. Y, una vez recibido informe positivo, la reubicación se deberá realizar bajo supervisión veterinaria.

Debe tenerse en cuenta la solución planteada por la Dirección General de los Derechos de los Animales a través de la publicación, en agosto de 2024, de la "Directriz técnica de la Dirección General de los Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas" del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en la cual se determina específicamente que el propietario de la zona privada, será considerado titular de los gatos comunitarios, concretamente:

"Es importante destacar que, en el caso de que el propietario de las zonas privadas se niegue a que se realice la gestión de los gatos



comunitarios que se alojen en ellas, se considerará que éste es su titular, y que como tal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en relación con la identificación y esterilización obligatoria de los gatos."

Es decir, en caso de haber intentado el Ayuntamiento la gestión de las colonias en zonas privadas -o públicas de gestión privada-, existe oposición, negativa o inacción por parte de la propiedad, se entenderá que ésta es la titular de los gatos, y consecuentemente responsable legal a todos los efectos previstos en la Ley 7/2023, respondiendo de este modo por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma.

7 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

En estos supuestos se actuará conforme a los planes de actuación que al efecto sean elaborados por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Secretaría General de Interior, Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

8.1 PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LAS COLONIAS FELINAS, LOS INDIVIDUOS QUE LAS COMPONENTEN Y LOS ELEMENTOS QUE COMPONENTEN LOS PUNTOS DE ALIMENTACIÓN.

1. Corresponderá al Coordinador/a, dentro de las funciones que le son propias, poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias, de sus individuos o que deterioren los elementos que componen los puntos de alimentación.



2. A tal efecto el/ la Coordinador/a emitirá informe del que se dará traslado a la Concejalía con competencias en Bienestar Animal para que dicte las instrucciones necesarias para incrementar la vigilancia y el control sobre las colonias, la reposición de los elementos deteriorados en los puntos de alimentación, etc.

8.2 MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

1. El Ayuntamiento promoverá la mediación y resolución alternativa de conflictos como herramienta básica cuando se produzca cualquier incidente que menoscabe la convivencia entre los intervinientes en la gestión de las colonias felinas y la ciudadanía.
2. A tal efecto se designará un agente intermediador, que podrá ser a propuesta de Alcaldía o Concejalía con competencias en Bienestar Animal y que, en calidad de tercera persona neutral, gestione los conflictos intentando que las partes diriman su controversia de forma constructiva y facilitando la resolución a través del diálogo.
3. Mesa de Bienestar de las Colonias:
 - Es un órgano consultivo y de participación social.
 - Ésta podrá ser convocada por Alcaldía o por la Concejalía con competencias de Bienestar Animal para el desarrollo de las siguientes funciones consultivas:
 - a) Colaboración y supervisión del presente Protocolo, así como su cumplimiento y del impulso para posibles modificaciones futuras.
 - b) Canalización de la participación de la ciudadanía en esta materia.
 - c) Promoción de acciones formativas y de concienciación de protección de bienestar animal.



-
- d) Realización de informes y propuestas relativas a la protección y bienestar animal y actuar como en la resolución de conflictos vecinales a petición de Alcaldía o Concejalía en competencias en materia en bienestar animal.
- Presidencia: Alcaldía o, en caso en que delegue, el o la Concejal con competencias en materia de Bienestar Animal.
 - Vocales: La Mesa podrá estar compuesta por representantes de los grupos políticos municipales, técnicos/as municipales de diferentes servicios relacionados con la gestión del bienestar animal, así como representantes de entidades y profesionales también relacionados con el bienestar animal. Vocales que la componen:
 - a) Concejal con competencias en Bienestar Animal, en caso en que no ejerciese la Presidencia de la Mesa por delegación.
 - b) Concejal en materia de Mantenimiento.
 - c) Concejal/a con competencias en materia Sanitaria.
 - d) Concejal/a en materia de Seguridad Ciudadana.
 - e) Un/a representante de la Policía Local de Alfacar.
 - f) Un/a representante de mantenimiento de servicios relacionados con el bienestar animal.
 - g) Un/a técnico municipal encargado/a de la supervisión de la gestión de las Colonias Felinas.
 - h) Un representante de los diferentes grupos políticos con representatividad en el Pleno municipal.
 - i) Dos representantes por cada Entidad de Protección Animal del municipio de Alfacar.
 - j) Dos representantes generalistas expertos en protección y bienestar animal nombrados por el Ayuntamiento de Alfacar.
 - k) Podrán asistir otros/as expertos/as en materia de protección



y bienestar animal u otra relacionada con la misma, determinados/as por el/la Presidente/a de la Mesa.

- Secretaría: Ejercerá las funciones de secretaría aquella persona nombrada por la Alcaldía o Concejalía con competencias en materia de Bienestar Animal entre el personal funcionario o laboral.
- Convocatoria y sesiones: La Mesa para la protección y bienestar animal se reunirá, en sesión ordinaria, con carácter anual, sin perjuicio de su posible convocatoria extraordinaria si así se estima oportuno por la Presidencia de la Mesa, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros. La propuesta de sesión extraordinaria deberá acompañarse de una propuesta de orden del día. Con la convocatoria de cada una de las sesiones se remitirá a todos los miembros el orden del día y el acta de la sesión anterior para su aprobación.
- Toma de decisiones: todos los miembros de la Mesa velarán por que los acuerdos a tomar en la misma se adopten por mayoría simple de los votos de los miembros presentes para que las propuestas sean aprobadas. A estos efectos, cada miembro de la Mesa tendrá un voto. La Secretaría de la Mesa levantará acta de los temas tratados así como de los acuerdos que se adopten. Se dará traslado de los acuerdos a los asistentes en un plazo de 72 horas hábiles tras la celebración de cada sesión. El Acta redactada por la Secretaría será aprobada por la Mesa y firmada por la persona que ejerza la Secretaría de la Mesa y por la Presidencia.
- Régimen jurídico de esta Mesa: Se ajustará lo no previsto en este protocolo las normas de organización y funcionamiento contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,
respecto al pleno en cuanto les pueda ser de aplicación.